

Decreto XXXXXX, de, por el que se regula la declaración de obligaciones de servicio público de las líneas concesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios durante 2022.

La red de transporte público por carretera en Cantabria, elemento básico para la cohesión territorial y la prestación de servicios esenciales para la ciudadanía, tiene la consideración de servicio público de titularidad autonómica, articulándose según un sistema concesional por el que la prestación de dicho servicio público se realiza de forma indirecta, según establece la normativa autonómica, y la legislación básica tanto nacional como europea.

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, recoge que se considera obligación de servicio público la prestación de un servicio de transporte de viajeros en unas condiciones que no serían asumidas por un operador si considerase exclusivamente su propio interés comercial, o no serían asumidas en la misma medida, sin obtener una compensación por ello.

Las situaciones que se han vivido en los últimos años, como el covid, el incremento del IPC y los precios de la energía, la gratuidad de los trenes de cercanías o los descuentos al viajero habitual, han dado como resultado una variabilidad grande tanto de los costes de explotación de los servicios de transporte por carretera como de los hábitos de los viajeros.

La mayoría de las empresas concesionarias de líneas regulares de viajeros presentaron a lo largo del verano de 2022 informes de costes por línea concesional realizados por una consultora externa, con objeto de demostrar y justificar la necesidad de una compensación por asumir la obligación de servicio público. Por su parte, en ese mismo sentido, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contrató un estudio de costes de las líneas concesionales a la Universidad de Cantabria.

Estudiado el balance de ingresos y costes de los servicios, se observa que la gran mayoría de las líneas concesionales presentan déficit de explotación. Los contratos de las líneas concesionales en Cantabria se encuentran en una situación, de prolongación tácita, (en virtud del RD 1211/1990), siendo necesario determinar y compensar sus obligaciones de servicio público ante el riesgo cierto de interrupción de dicho servicio público por abandono de manera legal por parte de las empresas concesionarias.

Lo anterior supone la compensación de los operadores del déficit generado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, de cara a mantener una oferta de transporte suficiente, económica y accesible, con niveles de calidad aceptables, siendo necesario para ello la designación de obligación de servicio público.

Por su parte, el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En ese mismo sentido, el artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permite otorgar de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras

debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones deberán concederse, en el ámbito de sus respectivas competencias, por decreto del Consejo de Gobierno o acuerdo del órgano competente de la entidad local, en los términos previstos en el artículo 29. También se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

En su virtud, vistas las previsiones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera; artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 22.3 c), segundo párrafo, y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XXXX,

DISPONGO

Artículo 1. Declaración de Obligaciones de Servicio Público

Se declaran obligaciones de servicio público las líneas concesionales establecidas en el artículo 5.2 del presente decreto que actualmente operan y son competencia del Gobierno de Cantabria, con objeto de mantener una oferta de transporte suficiente, económica y accesible con niveles de calidad aceptables.

Artículo 2. Objeto y beneficiarios.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios durante 2022, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

2. De este modo de cara a mantener dicha oferta, serán beneficiarias de estas subvenciones las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que su balance de ingresos-costes resulte negativo para el año 2022, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y al Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. *Financiación de las subvenciones.*

La financiación de estas subvenciones se llevará a cabo con cargo a la aplicación 12.05.453C.471.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Artículo 4. *Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.*

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa conforme al artículo 22.3 c), segundo párrafo de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que tanto en las beneficiarias como en la actividad subvencionada deben concurrir características especiales que excluyen el acceso a otros interesados, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de concesión de oficio, teniendo presente lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como lo previsto en su normativa de desarrollo.

Artículo 5. *Actuación subvencionable y cuantía.*

1. El importe de la subvención servirá para sufragar el déficit por la prestación de servicios de transporte público de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2022, en los términos a que se refieren los apartados siguientes. Se tomará del resultado del balance entre ingresos y costes.

2. Para el cálculo del balance entre ingresos y costes se han tenido en cuenta la documentación obrante en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Se han considerado para el cálculo de costes los siguientes conceptos:

- Costes de personal, de acuerdo a las horas y lo establecido por convenio.
- Costes de combustible, de acuerdo a lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Costes de mantenimiento, de acuerdo a lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Costes de amortización, de acuerdo a lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Costes generales, equivalentes al 12,5 % de los costes totales.

Para el cálculo de los ingresos se han tenido en cuenta los datos proporcionados por el sistema de ticketing, las subvenciones concedidas desde el Gobierno de Cantabria y las ayudas establecidas por el Real Decreto Ley 11/2022, de 25 de junio.

Tanto el cálculo de costes como en el de ingresos no incluye IVA.

Del balance ingresos-costes resultan los siguientes déficits a compensar por línea concesional:

Concesionario: Autobuses La Cantábrica de Comillas, S.A.

Líneas:

K-1 Comillas-Cabezón de la Sal

630,89 euros

K-41 San Vicente de la Barquera-Santander

67.543,77 euros

K-42 Ubiarco-Santander 18.760,12 euros

Concesionario: Transportes Terrestres Cántabros, S.A.

Líneas:

K-4 Santillana del Mar-Torrelavega	66.268,79 euros
K-8 Reinosa-Santander	838.426,89 euros
K-9 Santander-Lienres	146.956,76 euros
K-20 Santander-Maliaño (Sierra Parayas)	16.457,25 euros
K-25 Santander-Maoño	27.991,41 euros
K-34 Santander-Astillero	88.877,95 euros
K-39 Santander-Escobedo	27.556,43 euros
K-46 Luenta-Santander	111.812,18 euros
K-48 Unquera-Santander-Castro Urdiales	1.008.443,22 euros
K-50 Santander-Polaciones	105.760,49 euros

Concesionario: Autocares Donato, S.L.

Línea:

K-7 La Lomba-Reinosa-Las Rozas 9.084.26 euros

Concesionario: Autobuses Juan Ruiz, S.L.

Líneas:

K-10 Selaya-Torrelavega	29.055,00 euros
K-23 Torrelavega-Villasuso de Cieza	33.636,08 euros

Concesionario: Autotour Aranda Calderón, S.L.

Líneas:

K-29 Oruña-Santander	144.389,49 euros
K-32 Renedo-Cos	54.928,02 euros

Concesionario: Mavi Muñoz, S.L.

Líneas:

K-30 Suano-Reinosa	3.445,66 euros
K-51 Villaescusa de Ebro-Reinosa	28.701,76 euros
K-52 Reinosa-Cabañas de Virtus	20.346,74 euros

Concesionario: Lorenzo Casanova y Hermanos, S.L.

Línea:

K-43 Estación de Mogro-Torrelavega 53.915,68 euros

Concesionario: Autobuses Palomera, S.A.

Líneas:

K-45 Reocín-Posadillo	33.998,63 euros
K-49 Fuente Dé-Santander	190.722,11 euros
K-53 Santoña-Somo-Santander	234.066,93 euros

Las líneas no reflejadas anteriormente resultarían con balance positivo.

Artículo 6. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La subvención se justificará, antes del 1 de diciembre de 2023, mediante el cumplimiento de los requisitos y la presentación de contabilidad analítica del año 2022 de la/s concesión/es de la/s que el operador resulte beneficiario firmada por el gerente de la empresa o persona con poder de representación debidamente acreditado según el modelo recogido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transporte regular de viajeros de uso general. La subvención se abonará en un único pago.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Artículo 7. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa de transportes.

b) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

c) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de una subvención de más de 10.000 euros tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas.

Artículo 8. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en y en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el caso establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. A fin de ponderar los incumplimientos se considerará que existe incumplimiento total y se procederá a revocar el 100% de la ayuda:

- 1) Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario, o cuando de manera efectiva, se produzca otra posible causa de incumplimiento, fijada como tal en la normativa de referencia.
- 2) Cuando se incumpla lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones

administrativas en materia de subvenciones se establecen en en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Disposición final primera. *Régimen supletorio.*

En lo no previsto en el presente decreto será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

La Presidenta del Gobierno de Cantabria,

Fdo.: María José Sáenz de Buruaga

El Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Fdo.: Roberto Media Sainz